JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Diez (10) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se rechaza el recurso de reposición promovido por la parte ejecutante contra el proveído de fecha 13 de febrero de 2020 mediante el cual este Estrado Judicial resolvió el recurso de reposición contra la providencia que libro mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2019, ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P, que en su inciso 4° señala " *El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.*"

Sin perjuicio de lo anterior, como la parte ejecutante promovió de forma subsidiaria el recurso de apelación, este será concedido ya que en la providencia objeto de censura se revocó el auto calendado el 10 de septiembre de 2019 y se NEGO la EJECUCIÓN DE LO PRETENDIDO, decisión que es susceptible del recurso de alzada al estar contemplado en el numeral 1° del artículo 321 del C.G.P.

En consecuencia, se concede el recurso de apelación contra la providencia del 10 de septiembre de 2019 mediante la cual se NEGO la EJECUCIÓN DE LO PRETENDIDO en el efecto suspensivo ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil.

En firme esta providencia y sin necesidad de contabilizar el término previsto en el artículo 324 del C.G.P, al tratarse de un proceso contenido en medio digital, remítase la totalidad del expediente al Superior para lo de su cargo.

Hasta tanto no se resuelva el recurso concedido en precedencia, no se emitirá ningún pronunciamiento sobre el incidente de nulidad y sobre el recurso interpuesto en auto del 13 de febrero de 2020, en el cual se dispuso estarse a lo resuelto en el auto que negó la ejecución de lo pretendido, pues, de mantenerse la decisión adoptaba por este Estrado Judicial resultaría inane emitir decisión alguna sobre el incidente propuesto.

NOTIFIQUESE.

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/19-412

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número **060**

de fecha 11 DE OCTUBRE DE 2022.

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

Secretaria